

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X) No.00279-2021, de fecha 29 de enero de 2021 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900334155, al usuarios Wilmar Castro y Jhon Jairo Taborda y se desfija el día 11 , del mes de febrero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur.
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B
firma

AUTO I

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-135-01076 del 23 de septiembre del 2019, se interpone queja en la que se denunció tala de bosque sin el respectivo permiso ambiental.

Que mediante Resolución No 135-0256 del 11 de octubre del 2019, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores WILMAR CASTRO y JHON JAIRO TABORDA de toda actividad de tala para la adecuación de un lote con el fin de hacer un cultivo de aguacate en el predio ubicado en la vereda el Raudal del municipio de Santo domingo.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0018 del 10 de marzo de 2020 se acoge la información consignada en el informe técnico N° 135-0032-2020 del 2 de marzo de 2020, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución No 135-0256 de 11 de octubre del 2019, y se realizan unos requerimientos.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 21 de enero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0401 del 28 de enero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"El señor WILMAR CASTRO ha cumplido con los requerimientos hechos por Cornare con Resolución con radicado número 135-0018 del 10 de marzo de 2020, en lo concerniente a la implementación de buenas prácticas agrícolas y pecuarias en las actividades que desarrolla y al establecimiento de barreras vivas de importancia ecológica en su predio ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0401 del 28 de enero del 2021 se archiva el expediente N° 056900334155, dado a que el señor WILMAR CASTRO y JHON JAIRO TABORDA cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Resolución con radicado número 135-0018 del 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0401 del 28 de enero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

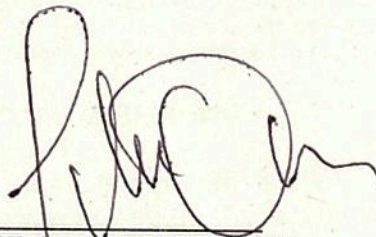
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056900334155 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al WILMAR CASTRO y JHON JAIRO TABORDA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334155
Fecha: 29/1/2020
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy